

Res. No. 357-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Carmen Leticia Espinal Pérez, por medio del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de 250 Mts²., en la parcela No. 186 (parte), D. C. No. 32, lugar El Toro, Proyecto Roselyn, Manzana No. 30, Solar No. 4, del Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 357-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 31 de agosto del año 2005, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y la señora **CARMEN LETICIA ESPINAL PÉREZ**.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 31 de agosto del año 2005, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, representado por su Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, de una parte, y de la otra parte, la señora **CARMEN LETICIA ESPINAL PÉREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0040723-8, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 186 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar: El Toro, Proyecto Roselyn, manzana No.30, solar No.4, valorada en la suma de treinta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$37,500.00), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: PROYECTO ROSELYN
CC-2003-5133**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado,

portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.593-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 9 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora CARMEN LETICIA ESPINAL PEREZ, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 050-0040723-8, domiciliada y residente en el No. 53, de la calle Mella, Jarabacoa, La Vega, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.11, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Roselyn, a favor de LA COMPRADORA, mediante la Octava Resolución-F, contenida en el Acta No. 1245, de fecha 26 de julio del 2005.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) metros cuadrados; ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 186 (PTE.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar: El Toro, Proyecto Roselyn, manzana No. 30, solar No. 4, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle

Al Este: Solar No. 5

Al Sur: Solar No. 13

Al Oeste: Solar No. 3

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49536, de fecha 15 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de treinta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$37,500.00), o sea a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por LA COMPRADORA, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2003-30569, 2004-122662 y 123228, de fechas 10/06/03, 11/05/04 y 13/05/2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha seis (6) de febrero del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diez (10) de enero del 2003.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR LA COMPRADORA

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.
Director Ejecutivo

CARMEN LETICIA ESPINAL P.

YO, **Lic. Pedro G. Berroa Hidalgo**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y CARMEN LETICIA ESPINAL PEREZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

LIC. PEDRO G. BERROA HIDALGO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil cinco (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 358-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Eneida Oliva Félix Aponte, sobre la venta de una porción de terreno de 250 Mts²., en la parcela No. 202-A (parte), D. C. No. 32, Sección Los Frailes, lugar Brisas de Las Américas, Manzana No. 39, solar No. 15, del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 358-09

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 10 de febrero del 2003, entre el Ingenio Boca Chica y la señora Eneida Oliva Félix Aponte.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 10 de febrero del 2003, entre el Ingenio Boca Chica, representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte la señora Eneida Oliva Félix Aponte, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.202-A (Parte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, Sección Los Frailes, lugar Brisas de Las Américas, manzana No.39, solar No. 15, valorada en la suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así: